



Administración
2018 - 2021

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 19-diecinueve de marzo del 2020-dos mil veinte

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 019/2020, formado con motivo del informe rendido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, en el cual da respuesta a la solicitud de información recibida vía electrónica, misma que fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 11-**once de marzo del 2020-dos mil veinte**, por la **C. ANABEL VERONICA ANABEL**.

RESULTANDO

I.-Que en fecha **11-once de marzo del 2020-dos mil veinte**, la **C. ANABEL VERONICA ANABEL**, presento solicitud de Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio numero **00473920**, requiriendo medularmente lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA LICENCIA OTORGADA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INVEGA, SA DE CV, A FIN DE OPERAR EL SERVICIO DEL PARQUE FUNERAL JARDINES DE LA SIERRA, ASI COMO DEL PLANO QUE FUERA APROBADO POR EL MUNICIPIO RESPECTO DEL REFERIDO PARQUE FUNERAL.”

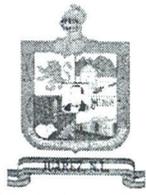
II.- Que en fecha **18-dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte**, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presento ante el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por el **Lic. Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, en el cual pone a consideración de éste Comité de Transparencia, la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la **C. ANABEL VERONICA ANABEL**.

III.- Que en fecha **18-dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte**, éste Comité de Transparencia admitió a trámite el informe rendido por la Unidad de Transparencia, registrándose bajo el número de expediente 019/2020, fijándose las **13:00-trece horas**, del día **19-diecinueve de marzo del 2020-dos mil veinte**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el sujeto obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 91, 92, 141, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el Acuerdo de Reserva por Resolución 001/2020, de fecha 18-dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte, en relación a los datos personales, respecto a la petición de la **C. ANABEL VERONICA ANABEL**, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **11-once de marzo del 2020-dos mil veinte**, y registrada con el folio numero **00473920**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el **Lic. Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese a la solicitante que de conformidad con el informe rendido por el Lic. Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, mediante oficio numero SDUJNL/040/III/2020, de fecha 18-



dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte, en donde informa que respecto a lo solicitado, se tiene a bien comunicar que la información con respecto a lo solicitado, esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder la ciudadana a través de su solicitud de acceso a la información ya señalada, es considerada como información confidencial, características que se sustentan de conformidad con los artículos 91, 92, 125, 141, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en el acuerdo de reserva número 01/2020, de fecha 18-dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte, emitido por el Lic. Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez Nuevo León, en donde establece lo siguiente: Acuerdo No. 01/2020.

PRIMERO. - Se clasifica como información reservada de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Nuevo León, la siguiente: "SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA LICENCIA OTORGADA A LA PERSONA DENOMINADA MORAL INVEGA, SA DE CV. A FIN DE OPERAR EL SERVICIO DEL PARQUE FUNERAL JARDINES DE LA SIERRA, ASI COMO DEL PLANO QUE FUERA APROBADO POR EL MUNICIPIO RESPECTO DEL REFERIDO PARQUE FUNERAL". Ya que esta información es confidencial toda vez que es entregada con tal carácter por los particulares a este sujeto obligado, y se señala desde este momento como información confidencial y reservada misma que, puede ser comunicada o difundida a terceros, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial entregada por lo que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativa a: Origen étnico o racial; Características físicas; Características morales; Vida familiar, Domicilio particular, Número telefónico particular, Clave de elector; Registro Federal de contribuyentes; Clave Única de Registro de Población, Correo electrónico. Patrimonio. La relativa al patrimonio de una persona física o moral. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativo a una persona, Instrumentos notariales que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que podría afectar sus negocios, acuerdo de los órgano de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea; Aquella cuya difusión está prohibida por una clausula o convenio de confidencialidad. Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio. Se consideraran como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a las cuales únicamente podrá tener acceso y derecho a pedir su corrección, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitaciones de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado; Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Sus Reglamentos, Documento de Seguridad y demás Leyes aplicables.

SEGUNDO. - Clasificación de información. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, será responsable de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 91, 92, y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables según corresponda.

TERCERO. - Protección de Datos Personales. Los procedimientos para acceder a los datos personales que están en posesión de esta dependencia dependerán de la protección de los derechos de los individuos, en particular, la vida privada y la intimidad, así como el acceso y la corrección de sus datos personales, de conformidad a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, sus Reglamentos



y demás disposiciones establecidas para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales. Este sujeto obligado será responsable de los datos personales. **CUARTO.** - La información que se refiere al presente Acuerdo, se considera reservada a partir del 18-dieciocho de marzo de 2020-dos mil veinte, el cual permanecerá con el carácter de reservada hasta cinco años posteriores a la presente fecha, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 126 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. **QUINTO.** - Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se ordena se remita al Comité de Transparencia Municipal el presente acuerdo para que en el ejercicio de sus funciones admitan un trámite el presente Acuerdo, y previo lo anterior se sirvan en valorar y emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto de la clasificación de la información, contenido en el presente. Así lo acuerda y firma suscrito Lic. Esau González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 75 y 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.

Por lo que, derivado de lo anterior se informa que dichos datos se consideran como información confidencial, de conformidad a lo que establece el artículo 91, 92, 141, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el Acuerdo de Reserva por Resolución 001/2020, de fecha 18-dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte.

PRUEBA DE DAÑO

Resulta que estamos frente a una solicitud de acceso a la información que pretende acceder un ciudadano, **más sin embargo no puede pasar por alto que los siguientes dispositivos jurídicos resultan impedimento para el acceso a la información siendo:**



DISPOSITIVOS LEGALES. - Artículo 91, 92, 141, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mismos que establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



DISPOSITIVOS LEGALES. - Acuerdo de Reserva por Resolución 001/2020, mismo que establece como información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, relativa al patrimonio de una persona física o moral, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativo a una persona, instrumentos notariales que pudiera ser útil para un competidor, toda vez que es entregada con tal carácter por los particulares a este sujeto obligado.

Dispositivos que se encuentran vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información que puedan revelar aspectos como los datos personales, el patrimonio de una persona física o moral e instrumentos notariales que pudiera ser útil para un competidor, ello en virtud de la existencia de los supuestos normativos, los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de los sujetos obligados.



Administración
2018 - 2021

Por lo que, de proporcionar la información, se vulneraría completamente el interés colectivo de la sociedad en el sentido de tener resguardados los datos personales confiables y eficaces que garanticen la seguridad de los particulares, el cual está orientado a la protección de información sensible que resulta vital para seguridad misma, y de lo contrario se atentaría gravemente contra la seguridad de los habitantes de este municipio.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con la Seguridad de la Población y Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las Leyes, Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena."

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en vigor por lo que éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación en materia de **información confidencial** en relación a los datos personales, propuesto por el sujeto obligado.

Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia, resuelve por unanimidad de votos la confirmación de la petición en cuanto a determinar la **información confidencial** en relación a los datos personales, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos de los artículos 91, 92, 141, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el Acuerdo de Reserva por Resolución 001/2020, de fecha 18-dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte, así como en virtud de que si bien en cierto, uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, también lo es de lo previsto en el Título Quinto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación en materia de la determinación de la **información confidencial** en relación a los datos personales.

Segundo.- Se confirma la determinación de la clasificación de la información como reservada por parte del sujeto obligado, respecto a la solicitud de información presentada por la C. ANABEL VERONICA ANABEL, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00473920, remitida por la Unidad de Transparencia y solicitada por la **Secretaria de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, en lo referente a lo señalado en el punto de antecedentes. Así lo resolvió el Comité



Administración
2018 - 2021

de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en **Decima Novena Sesión Extraordinaria** de fecha **19-diecinueve de marzo del 2020-dos mil veinte**, aprobada por unanimidad de votos, dentro del Acta Número 019/2020.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos, por los C. C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el **19-diecinueve de marzo del 2020-dos mil veinte**, firmado al calce para constancia legal.-

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador de la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y
Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León